

en los Morexales, se que, o dixa por tiempo suceder,
lo referido de suso; Para remedio de lo qual, por que es
muy justo en Ley natural, y de estos Reynos, que
ninguno impida, ni detenga el curso, y corriente de las
Aguas con violencia, o malicia, especialmente donde
interviene daño de partes, y universalidad, conformando-
nos con las tales Leyes, y dno. de posesion que tenemos
de tiempo immemorial desta parte en virtud de los
Privilegios de los Señores Reyes, pasado de gloriosa
memoria, habiendolo conferido con personas prác-
ticas, que viendo prevenia, y remedian los tales incom-
benientes: Ordenamos, y mandamos, que de aqui ade-
lante todos los Tablajos de los Canalados de los dho.
Molinos del Rio, assi de la Peña de Arriba, como
de la de Abajo, esten siempre levantados, de manera
que el agua del Rio, pase libre, y desembaraza-
damente por los dho. Canalados, de suerte que los unos,
y los otros, puedan moles, y muevan sin daño, ni im-
pedimento alguno; So pena de mil mrs. por cada vez
a cada uno que lo contrario hiciere, repartidos